

AUTO No. 04769

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la Ley 594 de 2000, así como las dispuesto en el Decreto 01de 1984 -Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA No.2006ER59377 de fecha 18 de Diciembre de 2006, la señora ADRIANA MARGARITA ALTURO GARCIA, remitió petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual da cuenta que dentro de la vivienda de su propiedad, se encuentra un árbol próximo a caerse, por tanto solicita permiso de tratamiento silvicultural de tala para dicho espécimen, el individuo arbóreo se encuentra en espacio privado en la dirección Calle 106 No.14 B-11, Barrio Molinos Chico, de la Localidad de Chapinero, de Bogotá D.C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA- llevo a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 22 de diciembre de 2006, y con base en esta y mediante formato único de autorización para tala de Emergencia de la Vegetación que presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico No.2007GTS82 de fecha 11 de enero de 2007, autorizando la tala de un individuo arbóreo de la especie ACACIA, considerándose técnicamente viable dicha tala “... debido a que se encuentra seco, en grave estado fitosanitario y físico, se encuentra inclinado, posee riesgo de volcamiento sobre construcciones, presenta altura excesiva para el lugar, presenta caída de ramas secas”.

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgo permiso de tala del individuo arbóreo precitado a favor de la señora ADRIANA MARGARITA ALTURO GARCIA, para lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente SDA-, le indico a la autorizada

AUTO No. 04769

del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por Concepto de Compensación.

Que el Concepto Técnico No.2007GTS82, fue notificado a la señora ADRIANA MARGARITA ALTURO GARCIA mediante Edicto, siendo fijado en un lugar visible de esta Secretaria el día 16 de marzo de 2007 y siendo desfijado el día 30 de marzo de 2007.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 28 de octubre de 2008, en la calle 106 No.14B-11, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., Emitió Concepto Técnico de Seguimiento No.020385 de fecha 29 de diciembre de 2008, el cual determino lo siguiente: “de acuerdo a la visita de verificación realizada el 28-10-2008 a la calle 106 No.14B-11, se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante el acto administrativo para la tala de un árbol de la especie acacia sp. En espacio privado. No se entregó el recibo de pago por la compensación ni por la visita de evaluación y seguimiento”.

Que como se observa se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para la tala por el Concepto Técnico SAS No.2007GTS82 del 11 de enero de 2007, se igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por Concepto de compensación ambiental; contrario sensum, adjunto a la solicitud de permiso de tratamiento silvicultural de Radicado DAMA No.2006ER59377 de fecha 18 de diciembre de 2006, se advierte anexo el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento, por el valor de \$19.600 vigente al momento de elevar dicha solicitud ante esta autoridad ambiental.

Que el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando que el titular del permiso deberá cancelar la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES \$134.663 M/CTE equivalente a un total de 1,15 IVPS y 0,3105 SMMLV.

Que mediante Resolución No.8959 de fecha 14 de diciembre de 2009, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA- resuelve que la señora ADRIANA MARGARITA ALTURO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.39.785.298, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal pagando la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES \$134.663 M/CTE equivalente a un total de 1,15 IVPS y 0,3105 SMMLV.

Que con Memorando con radicación 2018IE123769 del 30 de mayo de 2018, por el cual la Subdirección Financiera comunicó a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna comunica la Resolución No. 8959 de 2009 DCO001757 del 30 de abril de 2018, tercero

Página 2 de 7

AUTO No. 04769

ADRIANA MARGARITA PATRICIA ALTURO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.298 comprobante No.RC-0072142 contentiva de la terminación del proceso por pago.

Mediante radicado No.2018ER115307 del 22 de mayo de 2018, la Dirección Distrital de Cobro, Subdirección de Ejecuciones Fiscales Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, le informa a la Secretaría Distrital de Ambiente que la señora ADRIANA MARGARITA PATRICIA ALTURO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.298 sancionada dentro del proceso OGC-2018-0127, realizó el pago total de la obligación como se puede constatar en el sistema SICO, en virtud de lo anterior, se expidió acto administrativo Resolución No. DCO – 001757 del 30 de abril de 2018 por la cual la Jefe de la Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió dar por terminado el proceso de cobro coactivo No. OGC – 2018 – 0127 seguido en contra de la señora ADRIANA MARGARITA PATRICIA ALTURO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.298, por pago total de la obligación, y ordenó la devolución del título de depósito judicial relacionado y remitido por el Banco Agrario a favor del presente proceso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional*

AUTO No. 04769

141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: “ (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04769

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que es válido señalar que la Ley 594 de 2000, **por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones** señala entre otros los siguientes artículos “(..)

ARTÍCULO 4º. *Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:*

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley

(..)

ARTÍCULO 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos. (Negrilla fuera del texto)*

ARTÍCULO 24. *Obligatoriedad de las tablas de retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. Negrilla fuera del texto (...)*”

AUTO No. 04769

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

Que se puede concluir que la autorización fue ejecutada en su totalidad, ya que se cumplió con las obligaciones fijadas por compensación ambiental, por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar las diligencias administrativas generadas del radicado DAMA No.2006ER59377 del 18 de diciembre de 2006, el Concepto Técnico de Emergencia No.2007GTS82 del 11 de enero de 2007 y la Resolución No.8959 del 14 de diciembre 2009, toda vez que fue culminado el proceso adelantado por la Autoridad Ambiental. Así las cosas, es claro que no hay motivo alguno para continuar la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas ambientales de carácter permisivo, generadas del Concepto Técnico de Emergencia No.2007GTS82 del 11 de enero de 2007 y la Resolución No.8959 del 14 de diciembre 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señora ADRIANA MARGARITA PATRICIA ALTURO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.785.298 en la calle 106 No.14B-11 en la Ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04769

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

2007GTS82 del 11 de enero de 2007
Resolución 8959 del 14 de diciembre de 2009

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/09/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------